

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

-- - ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Disolución.- La Sociedad se disolverá en los casos que fija el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Adicionalmente, la muerte, incapacidad o la quiebra de cualquiera de los socios será causa de disolución de la sociedad, salvo que los socios, reunidos en Asamblea, resuelva por unanimidad de votos prorrogar su duración.

-- - ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Liquidación.- La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el capítulo XI (once) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se llevará a cabo por uno o más liquidadores designados por la Asamblea de Socios. Los socios que detenten por lo menos el cincuenta por ciento del capital social estarán facultados para designar un liquidador.

-- - ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Nombramiento de Liquidadores.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento del o los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

-- - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Facultades de Liquidadores.- En el periodo de liquidación de la Sociedad, el o los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Gerentes y actuarán con la representación que les corresponda en la vida normal de la Sociedad.

CAPÍTULO X

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

-- - ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Normas Aplicables.- La Sociedad se regirá por estos estatutos sociales, la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por cualquier otra legislación aplicable, en lo que se refiere a los asuntos que no se contemplan en estos estatutos.

-- - ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Jurisdicción.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de estos estatutos, los socios se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

T R A N S I T O R I O S

-- - PRIMERO.- Los otorgantes declaran que el capital social mínimo fijo, o sea la suma de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, ha quedado íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, en las proporciones siguientes:

<u>SOCIOS</u>	<u>PARTES SOCIALES</u>	<u>VALOR</u>
<u>"GRUPO CARATILLO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE</u>	-1-	\$9,999.00 M.N.-
UNA PARTE SOCIAL, CON VALOR TOTAL DE-		
NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y-		
NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL-		
<u>ANDAR MILLED ABRAHAM MADAD</u>	- 1 -	-\$1.00 M.N.-

